



**XVIII**  
LEGISLATURA DE LA  
**JUSTICIA SOCIAL**



NUMERO  
DE FOLIO

**morena**  
La esperanza de México

424



**HONORABLE XVIII LEGISLATURA DEL PODER LEGISLATIVO  
DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE QUINTANA ROO.  
PRESENTE.**

Los suscritos **Diputado Jorge Arturo Sanen Cervantes**, Coordinador del Grupo Legislativo del Partido MORENA y Presidente de la Comisión de Puntos Constitucionales; **Diputado Wilbert Alberto Batún Chulim**, Presidente de la Comisión de Movilidad; **Diputada Andrea del Rosario González Loria**, Presidenta de la Comisión de Medio Ambiente y Cambio Climático; **Diputada Paola Elizabeth Moreno Córdova**, Presidenta de la Comisión de Justicia; **Diputado César Santiago Augusto Frías Canché**, Presidente de la Comisión Anticorrupción, Participación Ciudadana y Órganos Autónomos; **Diputada María Jimena Pamela Lasa Aguilar**, Presidenta de la Comisión para la Igualdad de Género; **Diputada Jennifer Paulina Rubio Tello**, Presidenta de la Comisión de Salud y Asistencia Social; **Diputada Silvia Dzul Sánchez**, Presidenta de la Comisión de Desarrollo Indígena; **Diputado José María Chacón Chablé**, Presidente de la Comisión de Desarrollo Humano, Poblacional y Productividad; **Diputado Saulo Aguilar Bernés**, Presidente de la Comisión de Asuntos Municipales; **Diputada Euterpe Alicia Gutiérrez Valasis**, Presidenta de la Comisión de Turismo y Asuntos Internacionales; **Diputada Lilia Inés Mis Martínez**, Presidenta de la Comisión de Derechos Humanos; **Diputado Ricardo Velazco Rodríguez**, Presidente de la Comisión de Seguridad Ciudadana, Protección Civil y Bomberos; y **Diputada Luz Gabriela Mora Castillo**, Presidenta de la Comisión de Deportes, todas y todos integrantes del Grupo Legislativo del Partido MORENA, de esta Honorable XVIII Legislatura, en ejercicio de la facultad que nos confiere la fracción II del artículo 68 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Quintana Roo y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 140 y 141 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Quintana Roo y 36 fracción II del Reglamento para el Gobierno Interior de la Legislatura del Estado de Quintana Roo, nos permitimos presentar a la consideración y trámite de esta soberanía popular la presente **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DEL SISTEMA ANTICORRUPCIÓN DEL ESTADO DE QUINTANA ROO** conforme a la siguiente:

#### **EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**

La lucha contra la corrupción constituye uno de los mayores desafíos estructurales del Estado mexicano y, al mismo tiempo, una de las más sentidas exigencias sociales de nuestra época, la corrupción no es únicamente una práctica administrativa indebida, es un fenómeno que erosiona la legitimidad institucional, debilita el Estado de Derecho, vulnera derechos humanos, distorsiona



**XVIII**  
LEGISLATURA DE LA  
**JUSTICIA SOCIAL**

**morena**  
La esperanza de México

la competencia económica, inhibe la inversión pública y privada y profundiza desigualdades, combatirla representa un deber ético, jurídico y democrático.

En un Estado democrático y constitucional de derecho, la armonización legislativa constituye un deber jurídico impostergable, donde la coherencia del sistema normativo es condición indispensable para garantizar seguridad jurídica, eficacia institucional y confianza ciudadana. Cuando las normas se actualizan en consonancia con la realidad social y administrativa, el Estado fortalece su legitimidad y atiende con responsabilidad las exigencias de transparencia, rendición de cuentas y combate frontal a la corrupción que demanda la sociedad.

En el contexto internacional, la Agenda 2030 para el Desarrollo Sostenible establece en el Objetivo 16 el compromiso de promover instituciones eficaces, responsables y transparentes en todos los niveles, particularmente, la meta 16.5 insta a reducir considerablemente la corrupción y el soborno en todas sus formas, este compromiso global vincula a los órdenes de gobierno a diseñar estructuras normativas sólidas, coherentes y funcionales que garanticen la prevención, detección y sanción efectiva de actos corruptos, Quintana Roo, como parte integrante del Estado mexicano, no puede permanecer ajeno a esta responsabilidad histórica.

En el ámbito nacional, el Sistema Nacional Anticorrupción surge como un mecanismo de coordinación entre autoridades de todos los órdenes de gobierno para prevenir, investigar y sancionar faltas administrativas y hechos de corrupción, este diseño constitucional exige que las entidades federativas armonicen su marco normativo para asegurar coherencia estructural, eficacia operativa y plena coordinación interinstitucional, en ese sentido, la Ley del Sistema Estatal Anticorrupción debe mantenerse en permanente actualización para garantizar su alineación con la Ley General del Sistema Nacional Anticorrupción.

En este contexto, la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece con claridad que los recursos públicos deben administrarse bajo criterios de eficiencia, eficacia, economía, transparencia y honradez para satisfacer los objetivos a los que estén destinados, asimismo, impone la obligación de que las remuneraciones de los servidores públicos se ajusten a los principios de racionalidad, proporcionalidad y austeridad, sin exceder los límites constitucionales.

En el ámbito local, la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Quintana Roo establece el compromiso de garantizar un gobierno abierto, transparente y sujeto a rendición de cuentas,



**XVIII**  
LEGISLATURA DE LA  
**JUSTICIA SOCIAL**

**morena**  
La esperanza de México

la consolidación del Sistema Estatal Anticorrupción forma parte medular de ese mandato constitucional, no obstante, el dinamismo institucional derivado de la modernización administrativa y la transformación orgánica del Estado obliga a revisar y ajustar las disposiciones legales que regulan su funcionamiento, integración y atribuciones, a fin de evitar vacíos normativos, duplicidades o inconsistencias que pudieran debilitar su operación.

El Gobierno del Estado de Quintana Roo se ha caracterizado por llevar a cabo su labor con estricto apego a las líneas trazadas por el gobierno federal, en congruencia, se reformó la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Quintana Roo y la Ley Orgánica de la Administración Pública para la modificación del Tribunal de Justicia Administrativa y Anticorrupción, la sustitución del Consejo de la Judicatura por el Tribunal de Disciplina Judicial y la adopción de la nueva Secretaría Anticorrupción y Buen Gobierno, sustituyendo la antigua figura de Secretaría de la Contraloría del Estado. Estos cambios reflejan una misión más amplia y transformadora: impulsar el buen gobierno, prevenir riesgos de corrupción, orientar y acompañar a las dependencias del Ejecutivo, fortalecer el control interno, fomentar la ética pública y garantizar un servicio profesional de carrera basado en la integridad.

La transformación del Comité de Selección y del Comité de Participación Ciudadana obedece a la necesidad de consolidar un Sistema Estatal Anticorrupción más sólido, funcional y legítimamente vinculado con la sociedad, mediante mecanismos que fortalezcan la representación ciudadana, la transparencia institucional y la eficacia en la toma de decisiones públicas. La experiencia comparada y la evolución del Sistema Nacional Anticorrupción han demostrado que la efectividad de los órganos ciudadanos depende no sólo de su autonomía formal, sino también de la calidad, legitimidad social y capacidad técnica de quienes los integran, razón por la cual resulta indispensable establecer reglas más claras respecto de los perfiles, temporalidad y condiciones para el ejercicio de las funciones de las personas que participen en dichos órganos. En ese sentido, la presente reforma busca garantizar los espacios de participación ciudadana, a fin de que éstos continúen siendo auténticos mecanismos de contrapeso social y no estructuras desvinculadas de la ciudadanía o sujetas a intereses ajenos al interés público. Asimismo, se fortalece el papel de las instituciones académicas y de las organizaciones de la sociedad civil en los procesos de selección, reconociendo que la participación activa de estos sectores constituye un elemento esencial para dotar de legitimidad, pluralidad y credibilidad al Sistema. De igual forma, se actualiza el marco jurídico aplicable a las personas integrantes del Comité de Participación Ciudadana, con el propósito de dotar de mayor claridad, congruencia y funcionalidad a su actuación dentro del



**XVIII**  
LEGISLATURA DE LA  
**JUSTICIA SOCIAL**

**morena**  
La esperanza de México

Sistema Estatal Anticorrupción, precisando las condiciones bajo las cuales desempeñan sus funciones y estableciendo disposiciones acordes con los principios constitucionales de legalidad, austeridad, racionalidad y correcta administración de los recursos públicos. Asimismo, la presente reforma prevé un régimen transitorio ordenado y jurídicamente cierto para la renovación e integración de la Comisión de Selección y del Comité de Participación Ciudadana, garantizando la continuidad institucional y evitando vacíos operativos que pudieran afectar el funcionamiento del Sistema Estatal Anticorrupción, estableciendo plazos claros para la emisión de convocatorias y designaciones, así como mecanismos que aseguren una transición armónica y conforme al nuevo marco normativo. Estas adecuaciones permiten consolidar un esquema institucional más transparente y equilibrado, fortaleciendo así la confianza social en las instituciones encargadas de prevenir, vigilar y combatir la corrupción.

Bajo esta premisa de actualización institucional, el Estado de Quintana Roo ha emprendido una transformación profunda de su marco jurídico en materia de transparencia y acceso a la información, como la transición del órgano garante hacia el ahora denominado Instituto Quintanarroense de Transparencia para el Pueblo, esta evolución no debe entenderse como un cambio meramente nominal, sino como una reconfiguración de la identidad institucional que debe reflejarse con absoluta precisión en las leyes adjetivas que regulan su participación en los sistemas de coordinación anticorrupción y de fiscalización.

La armonización normativa propuesta no es un ejercicio de forma, sino de fondo, constituye una condición para salvaguardar el principio de certeza jurídica y la coherencia institucional. En un sistema complejo de pesos y contrapesos, la falta de concordancia entre la denominación constitucional de un ente y su ley secundaria genera vacíos interpretativos que pueden obstaculizar la plena operatividad de los mecanismos de combate a la corrupción.

Por ello, las instituciones que integran el Sistema Estatal Anticorrupción requieren de un sistema normativo actualizado y depurado, a través de la homologación de criterios que garanticen una coordinación efectiva, el intercambio oportuno de información bajo estándares técnicos unificados y, sobre todo, la claridad funcional que los entes fiscalizadores demandan para cumplir con el mandato ciudadano de transparencia total y rendición de cuentas.

El proceso de reingeniería administrativa emprendido en la Entidad ha implicado la actualización de denominaciones institucionales y la redefinición de competencias en diversos órganos del



**XVIII**  
LEGISLATURA DE LA  
**JUSTICIA SOCIAL**

**morena**  
La esperanza de México

Estado, por lo que, resulta indispensable que la Ley del Sistema Estatal Anticorrupción refleje fielmente la estructura orgánica vigente, a efecto de garantizar certeza jurídica, congruencia normativa y plena coordinación entre las autoridades que integran el Comité Coordinador, considerando que la armonización legislativa no es un acto meramente formal, es una condición esencial para asegurar la eficacia del sistema en su conjunto.

La presente iniciativa parte de la convicción de que la transformación profunda de las instituciones exige un marco jurídico actualizado, coherente y congruente con la realidad orgánica y administrativa del Estado.

Esta reforma reafirma, además, el compromiso de Quintana Roo con un gobierno honesto, eficaz y cercano a la ciudadanía, la lucha contra la corrupción no puede entenderse únicamente como un esquema sancionador, debe asumirse como una política pública integral que prevenga, detecte y corrija conductas indebidas, fortaleciendo la cultura de la integridad y la participación ciudadana como eje sustantivo del Sistema, un Sistema Anticorrupción sólido es, en esencia, una garantía para la protección de los derechos humanos y para la correcta administración de los recursos públicos.

En suma, la presente iniciativa no se limita a una actualización técnica, constituye un paso firme en la consolidación de un Sistema Estatal Anticorrupción más coherente, moderno y eficaz, donde armonizar, actualizar y fortalecer el marco jurídico es apostar por instituciones sólidas, por la transparencia como regla y por la construcción de un Quintana Roo donde la integridad pública sea principio irrenunciable y la confianza ciudadana encuentre sustento en leyes claras, congruentes y justas.

De igual manera, la presente reforma a la Ley del Sistema Anticorrupción del Estado de Quintana Roo tiene como propósito armonizar su contenido con lo dispuesto en la Ley General del Sistema Nacional Anticorrupción, garantizando plena congruencia con el diseño constitucional previsto en el artículo 113 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y con el principio de homogeneidad normativa que rige el Sistema Nacional, esta armonización no solo fortalece la certeza jurídica y la coordinación interinstitucional, sino que consolida un modelo estatal coherente con el marco general anticorrupción del país.



Asimismo, se estima necesario revisar el esquema aplicable a las y los integrantes del Comité de Participación Ciudadana, particularmente en lo relativo a la percepción equivalente a la de una persona titular de Secretaría de Estado, si bien la función ciudadana que desempeñan es fundamental para fortalecer la vigilancia social y la participación activa en el combate a la corrupción, su régimen de remuneraciones debe analizarse bajo los principios constitucionales de racionalidad, proporcionalidad y austeridad republicana, en plena armonización con la Ley General correspondiente y con el marco constitucional vigente.

El Comité de Participación Ciudadana representa la voz de la sociedad en el Sistema Estatal Anticorrupción y constituye un pilar para la articulación entre gobierno y ciudadanía, no obstante, su diseño normativo debe garantizar equilibrio institucional, sostenibilidad presupuestaria y coherencia con el modelo nacional.

El Comité de Participación Ciudadana refleja una innovación en la gobernanza, su legitimidad depende de su integridad y vínculo con la sociedad, por ello la presente reforma reconoce que la participación ciudadana, es la fuente de legitimidad de todo el Sistema Anticorrupción, al representar la institucionalización de la vigilancia social sobre el ejercicio del poder, funcionando como un puente indispensable entre la administración pública y la sociedad civil.

Ahora bien, el vínculo legal de las personas Integrantes del Comité de Participación Ciudadana con la Secretaría Ejecutiva, así como la remuneración de los mismos, se prevé que sea mediante un Contrato de Prestación de Servicios Profesionales por Honorarios, toda vez que aquellos no gozarán de ningún tipo de prestaciones, en este tenor, con la intención de reiterar la no existencia de una relación de naturaleza laboral, se propone incluir la palabra "profesionales" al Contrato que los vincula, dejando claro el tipo de relación que prevalece.

El Comité de Participación Ciudadana es el canal de comunicación entre la sociedad y las instituciones de gobierno, por lo que, si las personas integrantes carecen de una trayectoria comprobable con organizaciones civiles, cámaras empresariales o la academia, se corre el riesgo de "burocratizar" la participación ciudadana, la vinculación asegura que quienes ocupen el cargo posean una legitimidad de origen que no proviene de un nombramiento político, sino de un reconocimiento social previo por su contribución a la transparencia y la rendición de cuentas.



**XVIII**  
LEGISLATURA DE LA  
**JUSTICIA SOCIAL**

**morena**  
La esperanza de México

La reforma a la temporalidad de la Comisión de Selección responde a la necesidad de dinamizar el Sistema y garantizar que la representación ciudadana sea un reflejo actual y activo de la sociedad civil organizada, un periodo de tres años permite una rotación más frecuente, lo que asegura que la Comisión se mantenga alineada con las dinámicas vigentes de las instituciones académicas y organizaciones de la sociedad civil, esto evita el estancamiento institucional y permite la entrada de nuevas visiones en los procesos de designación.

La exigencia de que las instituciones de educación superior y las organizaciones de la sociedad civil envíen propuestas que deberán ser tomadas en cuenta obligatoriamente para la elección del Comité de Participación Ciudadana es viable y necesaria, esta medida transforma la consulta pública de un ejercicio meramente informativo en uno vinculante y participativo, al obligar a tomar en cuenta estas propuestas, se garantiza que los perfiles que lleguen a la Comisión de Selección posean el respaldo técnico de la academia y la legitimidad de la sociedad civil organizada.

Asimismo, se identificó que la Ley del Sistema Anticorrupción local contempla denominaciones institucionales que ya no corresponden al marco jurídico vigente, derivado del proceso de modernización y reingeniería administrativa emprendido en el Estado, tal es el caso de la hoy denominada Secretaría Anticorrupción y Buen Gobierno, antes Secretaría de la Contraloría, del Tribunal de Disciplina Judicial, que asumió las funciones del extinto Consejo de la Judicatura, y del Tribunal de Justicia Administrativa y Anticorrupción del Estado de Quintana Roo, que amplió y fortaleció las competencias del anterior Tribunal de Justicia Administrativa, estas adecuaciones no solo dotan de certeza jurídica al texto normativo, sino que reflejan la evolución institucional orientada a fortalecer el combate a la corrupción y garantizar una justicia eficaz.

Es importante señalar que, la precisión jurídica no es un formalismo accesorio, sino el componente estructural que define la viabilidad de un sistema anticorrupción de vanguardia, un marco normativo actualizado y depurado de ambigüedades es la única garantía para blindar la confianza ciudadana, asegurando que la imperatividad de la Ley se aplique con absoluta certeza, libre de errores interpretativos que pudiesen derivar en impunidad.

Con la presente reforma, el Estado de Quintana Roo no solo actualiza su arquitectura legal, sino que perfecciona los mecanismos de cumplimiento que la Federación exige, elevando la integridad pública a una función de Estado inalterable, esta iniciativa es la reafirmación de un compromiso inquebrantable con la transparencia y el combate frontal a la corrupción, es el paso decisivo hacia



**XVIII**  
LEGISLATURA DE LA  
**JUSTICIA SOCIAL**

**morena**  
La esperanza de México

una administración pública donde la coordinación efectiva y la vigilancia ciudadana vinculante se consolidan como los pilares de la democracia.

Por todo lo antes expuesto, nos permitimos poner a consideración de esta H. XVIII Legislatura, la siguiente:

**INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DEL SISTEMA ANTICORRUPCIÓN DEL ESTADO DE QUINTANA ROO.**

**ÚNICO:** Se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley del Sistema Anticorrupción del Estado de Quintana Roo, para quedar como sigue:

**Artículo 3. ...**

**I. a V. ...**

**VI. Entes públicos:** Los Poderes Legislativo y Judicial del Estado, los órganos **constitucionales** autónomos, las dependencias y entidades de la Administración Pública Estatal; los Municipios y sus dependencias y entidades; los órganos jurisdiccionales que no formen parte del Poder Judicial; las empresas de participación estatal, así como cualquier otro ente sobre el que tenga control cualquiera de los poderes y entes públicos antes citados;

**VII. a X. ...**

**XI. DEROGADA.**

**XII. a XIV. ...**

**XV. Sistema Local de Información:** Conjunto de mecanismos de recopilación, sistematización y procesamiento de información en formato de datos abiertos que genere e incorpore el Estado de Quintana Roo a la Plataforma Digital Nacional;

**XVI. Sistema Nacional de Fiscalización:** Conjunto de mecanismos interinstitucionales de coordinación entre los órganos responsables de las tareas de auditoría gubernamental en los



distintos órdenes de gobierno, con el objetivo de maximizar la cobertura y el impacto de la fiscalización en todo el país, con base en una visión estratégica, la aplicación de estándares profesionales similares, la creación de capacidades y el intercambio efectivo de información, sin incurrir en duplicidades u omisiones, **y**

**XVII. Titular de la Secretaría Ejecutiva: La persona servidora pública a cargo de las funciones de dirección de la Secretaría Ejecutiva, así como las demás que le confiere la presente Ley.**

**Artículo 5.** El servicio público en el Estado se regirá por los principios rectores de **austeridad, disciplina,** legalidad, objetividad, profesionalismo, honradez, lealtad, imparcialidad, integridad, **rendición de cuentas,** eficacia, eficiencia, transparencia, competencia por mérito y **racionalidad en el uso de los recursos públicos.**

...

**Artículo 9. ...**

I. Elaborar su programa de trabajo anual;

II. Establecer las bases y principios para la efectiva coordinación **entre sus integrantes;**

III. a IX. ...

X. ...

Dicho informe será el resultado de las evaluaciones realizadas por la Secretaría Ejecutiva y será aprobado por la mayoría de **las personas** integrantes del Comité Coordinador Estatal, **quienes** podrán realizar votos particulares, concurrentes o disidentes, sobre el mismo y deberán ser incluidos dentro del informe anual;

XI. a XIX. ...

**Artículo 10. ...**



- I. **Una persona** representante del Comité de Participación Ciudadana, quien presidirá este Comité;
- II. **La persona** titular de la Auditoría Superior del Estado;
- III. **La persona** titular de la Fiscalía Especializada en Combate a la Corrupción del Estado;
- IV. **La persona titular de** la Secretaría **Anticorrupción y Buen Gobierno**;
- V. **La persona que presida el Tribunal de Disciplina Judicial**;
- VI. **La persona titular del Instituto Quintanarroense de Transparencia para el Pueblo, y**
- VII. **La persona que presida** el Tribunal de Justicia Administrativa y Anticorrupción.

**Artículo 12.** Son atribuciones **de la Presidencia** del Comité Coordinador Estatal:

- I. Presidir las sesiones del Comité Coordinador correspondientes;
- II. ...
- III. Convocar por medio **de la Secretaría Ejecutiva** a sesiones;
- IV. a V. ...
- VI. Proponer al órgano de gobierno de la Secretaría Ejecutiva, el nombramiento **de la persona titular de la Secretaría Ejecutiva**.
- VII. Informar a **las personas** integrantes del Comité Coordinador Estatal sobre el seguimiento de los acuerdos y recomendaciones adoptados en las sesiones;
- VIII. a X. ...

**Artículo 13.** El Comité Coordinador Estatal se reunirá en sesión ordinaria cada tres meses. **La Secretaría Ejecutiva** podrá convocar a sesión extraordinaria a petición **de la presidencia** del Comité Coordinador Estatal o previa solicitud formulada por la mayoría de **las personas** integrantes de dicho Comité.



Para que el Comité Coordinador pueda sesionar es necesario que estén presentes la mayoría de sus integrantes.

A las sesiones ordinarias y extraordinarias del Comité Coordinador Estatal podrán concurrir con derecho a voz, pero sin voto, **las demás personas** integrantes del Comité de Participación Ciudadana, y dos integrantes de cada órgano colegiado que forme parte del Comité Coordinador Estatal. Asimismo, para el desahogo de sus reuniones el Comité Coordinador Estatal podrá invitar a **las personas** titulares de los órganos internos de control de los Municipios, y a **las personas** titulares de los órganos internos de control de los **órganos constitucionales autónomos** reconocidos en la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Quintana Roo, otros entes públicos, así como a organizaciones de la sociedad civil. **Dichas personas invitadas** participarán en las sesiones con derecho a voz, pero sin voto.

...

Las sesiones del Comité Coordinador del Estado serán públicas y se transmitirán por los medios electrónicos, así como en las redes sociales oficiales que para tal efecto disponga **la Secretaría Ejecutiva**. En los casos que se estime necesario serán videograbadas y los datos personales serán resguardados de conformidad con la Ley de la materia.

#### **Artículo 14. ...**

**La presidencia** del Comité Coordinador tendrá voto de calidad en caso de empate. **Las personas integrantes** del Comité Coordinador podrán emitir voto particular de los asuntos que se aprueben en el seno del mismo.

**Artículo 16.** El Comité de Participación Ciudadana estará integrado por cinco personas de probidad y prestigio que se hayan destacado por su contribución a la transparencia, finanzas, políticas públicas, rendición de cuentas, fiscalización, participación ciudadana o combate a la corrupción. Sus integrantes deberán reunir los mismos requisitos que esta Ley establece para ser nombrada **persona titular de la Secretaría Ejecutiva**.

**Las personas** integrantes del Comité de Participación Ciudadana con el propósito de garantizar el desempeño pleno, imparcial y objetivo de sus funciones, no podrán ocupar, **durante el tiempo**



**de su gestión, un** empleo, cargo o comisión de cualquier naturaleza, en los gobiernos federal, estatal o municipal, ni cualquier otro empleo y/o actividad que les impida y/o limite el ejercicio de las funciones que prestarán al Comité de Participación Ciudadana y a la Comisión Ejecutiva.

...

**Artículo 17. Las personas** integrantes del Comité de Participación Ciudadana, no tendrán relación laboral alguna por virtud de su encargo con la Secretaría Ejecutiva. El vínculo legal con la misma, así como su contraprestación, serán establecidos a través de contratos de prestación de servicios **profesionales** por honorarios, **en los términos que determine el órgano de gobierno**, por lo que no gozarán de prestaciones, garantizando así la objetividad en sus aportaciones a la Secretaría Ejecutiva.

**Las personas integrantes** del Comité de Participación Ciudadana del Estado estarán **sujetas** al régimen de responsabilidades que determina el artículo 108 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como el artículo 160 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Quintana Roo.

...

...

**La contratación de las personas integrantes del Comité de Participación Ciudadana se llevará a cabo conforme a lo establecido en los lineamientos que para tal efecto apruebe y emita el Órgano de Gobierno de la Secretaría Ejecutiva del Sistema Anticorrupción del Estado.**

**Artículo 18. ...**

I. La Legislatura del Estado a través de la Comisión Anticorrupción, Participación Ciudadana y Órganos Autónomos, constituirá una Comisión de Selección integrada por cinco personas, **por** un periodo de **tres años**.



Las personas candidatas a integrar la Comisión de Selección, deberán cumplir con los siguientes requisitos:

- a) Tener ciudadanía mexicana y quintanarroense, estando en pleno ejercicio de sus derechos políticos y civiles;
- b) Contar con conocimientos y experiencia en materia de transparencia, finanzas, políticas públicas, rendición de cuentas, fiscalización, participación ciudadana o combate a la corrupción;
- c) Durante los dos años anteriores a su designación, no haber sido candidato o candidata o desempeñado cargo de elección popular alguno;
- d) No haber sido dirigente nacional, estatal o municipal de algún partido político, y
- e) Durante los dos años anteriores a su designación, no haber desempeñado **el cargo como persona titular del Poder Ejecutivo, titular de alguna Entidad o Dependencia Federal, Estatal o Municipal, o titular de algún Órgano Constitucional Autónomo.**

...

a) ...

...

1. A las instituciones de educación superior y a las instituciones de investigación, públicas y privadas debidamente registradas, para proponer **personas candidatas** a fin de integrar la Comisión de Selección, para lo cual deberán enviar los documentos que acrediten el perfil solicitado en la convocatoria, en un plazo no mayor a quince días hábiles posteriores a su emisión.

2. ...

Para garantizar la pluralidad en la integración de la Comisión de Selección, se deberá designar mínimo **tres personas** propuestas por las instituciones de educación superior y de investigación



del Estado y dos por parte de las organizaciones de la sociedad civil, garantizando en todo momento la paridad de género.

b) ...

c) Posteriormente, la Comisión Anticorrupción, Participación Ciudadana y Órganos Autónomos, procederá a la revisión y análisis de las mismas, entrevistando de manera pública a cada **una de las personas** aspirantes que hayan cumplido con los requisitos en los diez días naturales siguientes al cierre de la convocatoria.

d) Una vez llevada a cabo la revisión y entrevista de **las personas** aspirantes que hayan cumplido con los requisitos, la Comisión Anticorrupción, Participación Ciudadana y Órganos Autónomos procederá a presentar el dictamen con la lista de cada una de **las personas** aspirantes que hayan cumplido con los requisitos, ante la Legislatura del Estado para la designación correspondiente.

e) ...

El cargo **como integrante** de la Comisión de Selección será de **carácter honorífico**.

Quienes funjan **como personas integrantes** no podrán **formar parte** del Comité de Participación Ciudadana por un periodo de seis años contados a partir de la disolución de la Comisión de selección.

...

II. ...

Para ello, la Convocatoria definirá la metodología, plazos y criterios de selección de **las personas** integrantes del Comité de Participación Ciudadana, y deberá considerar al menos lo siguiente:

a) El método de registro y evaluación de **las personas** aspirantes.

b) a e) ...



f) El plazo en que se deberá hacer la designación que al efecto se determine, y que se tomará, en sesión pública, por el voto de la mayoría de sus **integrantes**.

En caso de que se generen vacantes imprevistas, el proceso de selección **de la nueva persona** integrante no podrá exceder el límite de noventa días y **la persona ciudadana** que resulte **electa** desempeñará el encargo por el tiempo restante de la vacante a ocupar.

g) ...

...

**Artículo 18 Bis.** En caso de que se generen vacantes en el Comité de Participación Ciudadana, por ausencia definitiva, renuncia o actualizarse la prohibición descrita en el artículo 16 de esta Ley, la Comisión de Selección iniciará el proceso de selección para cubrir la o las vacantes, la duración de este proceso, no podrá exceder de noventa días y **la persona** que resulte **electa** desempeñará el cargo por el tiempo restante de la vacante a ocupar.

**Artículo 19.** Las **personas** integrantes del Comité de Participación Ciudadana se rotarán anualmente la representación ante el Comité Coordinador **Estatal**, atendiendo a la antigüedad que tengan en el Comité de Participación Ciudadana. Dicha representación se hará constar en acta de la sesión que corresponda, señalando el inicio y fin del periodo de este cargo y será comunicada a **las personas** integrantes del Comité Coordinador Estatal y a la **persona titular de la Secretaría Ejecutiva**.

De presentarse la ausencia temporal **de la persona** representante, el Comité de Participación Ciudadana nombrará de entre sus **personas integrantes** a quien deba sustituirla durante el tiempo de su ausencia. Esta suplencia no podrá ser mayor a dos meses. En caso de que la ausencia sea mayor, ocupará su lugar por un periodo máximo de dos meses **la persona integrante a la** cual le correspondería el periodo anual siguiente y así sucesivamente.

**Artículo 20.** El Comité de Participación Ciudadana se reunirá, previa convocatoria de su **Presidencia**, cuando menos dos veces al mes de forma ordinaria, y de manera extraordinaria a petición de la mayoría de sus integrantes.



**XVIII**  
LEGISLATURA DE LA  
**JUSTICIA SOCIAL**

**morena**  
La esperanza de México

Para que el Comité de Participación Ciudadana pueda sesionar es necesario que esté presente la mayoría de sus integrantes. Las decisiones se tomarán por mayoría de votos **de las personas integrantes** presentes y en caso de empate, se volverá a someter a votación, y en caso de persistir el empate se enviará el asunto a la siguiente sesión.

...

...

**Artículo 21. ...**

**I. ...**

**II. Elaborar su programa de trabajo anual, el cual deberá contener las actividades que se llevarán a cabo en colaboración con la ciudadanía, academias y organizaciones de la sociedad civil;**

**III. a IV. ...**

**V. Acceder sin ninguna restricción, por conducto de la **Secretaría Ejecutiva**, a la información que genere el Sistema Estatal;**

**VI. a XI. ...**

**XII. Proponer reglas y procedimientos mediante los cuales se recibirán las peticiones, solicitudes y denuncias fundadas y motivadas que la sociedad civil pretenda hacer llegar a la Auditoría Superior del Estado, a la **Secretaría Anticorrupción y Buen Gobierno**, y/o a la Fiscalía Especializada en Combate a la Corrupción;**

**XIII. a XIX. ...**

**XX. Realizar las observaciones que estime pertinentes al proyecto de presupuesto de egresos para que la **Secretaría Ejecutiva** las considere en el proyecto que sea sometido a la aprobación del Órgano de Gobierno.**



**XVIII**  
LEGISLATURA DE LA  
**JUSTICIA SOCIAL**

**morena**  
La esperanza de México

**Artículo 22.** La **presidencia** del Comité de Participación Ciudadana tendrá como atribuciones:

I. a IV. ...

**Artículo 27.** La Secretaría Ejecutiva contará con un órgano interno de control, que estará adscrito administrativamente a su Órgano de Gobierno, sin que ello se traduzca en subordinación alguna. **La persona** titular del Órgano Interno de Control durará en su encargo cuatro años sin posibilidad de reelección y contará con la estructura necesaria para el desarrollo de sus funciones.

...

I. a V. ...

**La Secretaría Anticorrupción y Buen Gobierno** y el Órgano Interno de Control, como excepción a lo previsto en el Artículo 43 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Quintana Roo, no podrán realizar auditorías o investigaciones encaminadas a revisar aspectos distintos a los señalados expresamente en este artículo.

**Artículo 27 Bis.** **La persona** titular del Órgano Interno de Control deberá reunir los siguientes requisitos:

I. a IV. ...

**V.** Contar al día de su designación con título y cédula profesional de **licenciatura en derecho, contabilidad, administración, economía o finanzas, expedidos con una antigüedad mínima de cinco años por autoridad o institución legalmente facultada para ello;**

**VI.** No estar **inhabilitada** para desempeñar un empleo, cargo o comisión en el servicio público, y

**VII.** Durante los dos años anteriores a la designación no haber desempeñado cargo de elección popular federal, estatal o municipal, haber sido dirigente nacional, estatal o municipal o responsable del manejo de los recursos públicos de algún partido político, ni haber participado como **persona candidata** a cargo de elección popular alguno;



**La persona** titular del Órgano Interno de Control no podrá durante el ejercicio de su cargo, formar parte de ningún partido político, ni desempeñar otro empleo, cargo o comisión público, salvo los no remunerados que realice en actividades relacionadas con la docencia, investigación, cultura o beneficencia.

**Artículo 27 Ter.** La designación de **la persona titular** del Órgano Interno de Control se llevará a cabo de conformidad con el procedimiento siguiente:

**I.** La Mesa Directiva de la Legislatura del Estado, a propuesta de la Comisión Anticorrupción, Participación Ciudadana y Órganos Autónomos, expedirá una convocatoria pública en la que se establecerán los medios idóneos para acreditar el cumplimiento de los requisitos de elegibilidad, así como los plazos y términos de participación para la elección **de la persona titular** del Órgano Interno de Control, la cual deberá publicarse al día siguiente de su emisión en la página web del Poder Legislativo y en dos periódicos de mayor circulación en el Estado, además en las redes sociales del Poder Legislativo para mayor publicidad;

**II.** Las solicitudes deberán ser dirigidas a la Comisión Anticorrupción, Participación Ciudadana y Órganos Autónomos, presentarse dentro de los cinco días hábiles contados a partir del día siguiente de la fecha de la publicación de la convocatoria, así como estar debidamente suscritas por **la persona** solicitante;

**III.** Una vez vencido el plazo para la presentación de las solicitudes, la Comisión Anticorrupción, Participación Ciudadana y Órganos Autónomos, dentro de los cinco días hábiles siguientes, procederá a la revisión y análisis de las solicitudes, entrevistando de manera pública a cada **una de las personas aspirantes** que hayan cumplido con los requisitos exigidos para el cargo. Dentro de este mismo plazo, presentará un dictamen con una terna conformada por **las personas candidatas** que resulten **idóneas**, ante la Legislatura del Estado, para la designación correspondiente, y

**IV.** Aprobada la designación **la persona titular** rendirá la protesta de ley ante la Legislatura del Estado.



**XVIII**  
LEGISLATURA DE LA  
**JUSTICIA SOCIAL**

**morena**  
La esperanza de México

**Artículo 27 Quáter.** La persona titular del Órgano Interno de Control será **sujeta** de responsabilidad en términos de la Ley General de Responsabilidades Administrativas.

Tratándose de **las demás personas servidoras públicas adscritas** al Órgano Interno de Control serán **sancionadas** por la **persona** Titular del Órgano Interno de Control, en términos de la Ley General de Responsabilidades Administrativa y Ley de **Responsabilidades Administrativas del Estado de Quintana Roo y sus Municipios.**

**Artículo 27 Sexies.** En caso de actualizarse alguno de los supuestos señalados en el artículo anterior, el Órgano de Gobierno o **la Secretaría Ejecutiva**, cuando tengan conocimiento de los hechos que actualicen alguna de las causas de procedencia de la remoción y consideren que existen elementos de prueba, o cuando medie solicitud debidamente justificada, notificará inmediatamente **a la Presidencia** de la Mesa Directiva de la Legislatura o de la Comisión Permanente del Estado acompañando el expediente del asunto.

**La presidencia** de la Mesa Directiva turnará el expediente a la Comisión Anticorrupción, Participación Ciudadana y Órganos Autónomos para que sea instructora en el procedimiento.

Dicha Comisión citará **a la persona titular** del Órgano Interno de Control a una audiencia, notificándole que deberá comparecer personalmente a rendir su declaración en torno a los hechos que se le imputen y que puedan ser causa de remoción en los términos de esta Ley y demás disposiciones aplicables. La notificación deberá ser personal y expresar el lugar, día y hora en que tendrá verificativo la audiencia, los actos u omisiones que se le imputen y el derecho de éste a comparecer asistido de un defensor.

...

Concluida la audiencia, se concederá **a la persona** titular del Órgano Interno de Control **sujeta** al proceso de remoción un plazo de cinco días hábiles para que ofrezca los elementos de prueba que estime pertinentes y que tengan relación con los hechos que se le atribuyen, y una vez desahogadas las pruebas que fueren admitidas, la Comisión, dentro de los treinta días naturales siguientes someterá el dictamen con proyecto de resolución a la Legislatura del Estado, quien



resolverá la remoción. Aprobada la remoción, ésta quedará firme y será notificada al Órgano de Gobierno para los efectos legales que correspondan.

En caso de haber transcurrido más de dos años de la duración del cargo de **la persona titular removida**, la Legislatura del Estado designará **una nueva persona** titular para efectos de concluir el periodo.

**Artículo 28.** El Órgano de Gobierno estará **conformado** por **las personas integrantes** del Comité Coordinador Estatal y será presidido por la persona que **ejerza la presidencia en ese momento** del Comité de Participación Ciudadana.

El Órgano de Gobierno celebrará por lo menos cuatro sesiones ordinarias por año, además de las extraordinarias que se consideren convenientes para desahogar los asuntos de su competencia. Las sesiones serán convocadas **por la presidencia** o a propuesta de cuatro integrantes de dicho órgano.

Para poder sesionar válidamente, el órgano de gobierno requerirá la asistencia de la mayoría de sus **integrantes**. Sus acuerdos, resoluciones y determinaciones se tomarán siempre por mayoría de votos de **las personas integrantes** presentes; en caso de empate, **la Presidencia** tendrá voto de calidad.

Podrán participar con voz, pero sin voto aquellas personas que el Órgano de Gobierno, a través de la **Secretaría Ejecutiva**, decida invitar en virtud de su probada experiencia en asuntos que sean de su competencia. **Dichas personas invitadas** participarán en las sesiones con derecho a voz, pero sin voto.

Las sesiones del Órgano de Gobierno serán públicas y deberán ser difundidas en los medios electrónicos, así como en las redes sociales oficiales que para tal efecto, disponga **la Secretaría Ejecutiva**.

**Artículo 29. ...**

I. ...



**XVIII**  
LEGISLATURA DE LA  
**JUSTICIA SOCIAL**

**morena**  
La esperanza de México

II. Nombrar y remover, por mayoría calificada de cinco votos, a **la persona titular de la Secretaría Ejecutiva**, de conformidad con lo establecido por esta Ley, y.

III. Autorizar el proyecto de presupuesto de egresos que sea sometido a su consideración, por parte de **la Secretaría Ejecutiva**, considerando las observaciones realizadas por el Comité de Participación Ciudadana.

#### **Artículo 30. ...**

I. **La persona titular de la Secretaría Ejecutiva**, y

II. El Comité de Participación Ciudadana, con excepción **de la persona integrante que se encuentre en la presidencia** del mismo.

#### **Artículo 31. ...**

I. a II. ...

III. Los informes de las evaluaciones que someta a su consideración **la Secretaría Ejecutiva** respecto de las políticas a que se refiere este artículo;

IV. Los mecanismos de suministro, intercambio, sistematización y actualización de la información en materia de fiscalización y control de recursos públicos, de prevención, control y disuasión de faltas administrativas y hechos de corrupción.

V. a VII. ...

**Artículo 32.** La Comisión Ejecutiva celebrará sesiones ordinarias y extraordinarias que serán convocadas por **la Secretaría Ejecutiva**, en los términos que establezca **su** Estatuto Orgánico.

La Comisión Ejecutiva podrá invitar a sus sesiones a especialistas en los temas a tratar, los cuales contarán con voz, pero sin voto, mismos que serán citados por **la Secretaría Ejecutiva**.



Por las labores que realicen como **parte** de la Comisión Ejecutiva, **las personas** integrantes del Comité de Participación Ciudadana no recibirán contraprestación adicional a la que se les otorgue por su participación como integrantes del Comité de Participación Ciudadana, de conformidad con lo establecido en esta Ley.

La Comisión Ejecutiva podrá, en el ámbito de sus atribuciones, emitir los exhortos que considere necesarios a las autoridades integrantes del Comité Coordinador Estatal, a través **de la persona titular de la Secretaría Ejecutiva**.

**Artículo 33.** La persona titular de la Secretaría Ejecutiva será nombrada y removida por su órgano de gobierno, por el voto favorable de cinco de sus **integrantes**. Durará cinco años en su encargo y no podrá ser **reelecta**. Dicho acuerdo de designación se hará constar en acta de la sesión que corresponda señalando el inicio y fin del periodo del cargo, y se deberá publicar en el Periódico Oficial del Estado de Quintana Roo.

Para efectos del párrafo anterior, **la presidencia** del Órgano de Gobierno, previa aprobación del Comité de Participación Ciudadana someterá al mismo una terna de personas que cumplan los requisitos para ser designada **titular de la Secretaría Ejecutiva** de conformidad con la presente Ley.

**La persona titular de la Secretaría Ejecutiva** podrá ser removida por falta a su deber de diligencia, o bien por causa plenamente justificada a juicio del Órgano de Gobierno y por acuerdo obtenido por la votación señalada en el presente artículo; o bien, en los siguientes casos:

I. a III. ...

**Artículo 34.** Para ser **titular de la Secretaría Ejecutiva**, se deberán **cumplir** los requisitos siguientes:

I. a V. ...

VI. Gozar de buena reputación y no **tener sentencia firme por la comisión intencional de algún delito**;



VII. ...

VIII. Presentar carta compromiso **en la que se manifieste** que, **en caso de designación**, no se ocupará otro empleo, cargo o comisión, **ni se realizarán actividades** que limiten el ejercicio de sus funciones;

IX. No haber **obtenido registro por alguna candidatura**, ni haber **ocupado** cargo de elección popular en los cuatro años anteriores a la designación;

X. No ser **persona** titular de una dependencia o entidad del Estado, **de la Fiscalía** General del Estado, **de alguna Subsecretaría, de la Oficialía Mayor, de la Gubernatura, de la Secretaría** de Gobierno, **del Tribunal de Disciplina Judicial** a menos que se haya separado de su cargo un año antes del día de su designación;

XI. No haber sido **integrante**, adherente o afiliada a algún partido político, durante los cuatro años anteriores a la fecha de emisión de la convocatoria, y

XII. ...

**Artículo 35. La persona titular de la Secretaría Ejecutiva** contará con las facultades previstas en los Artículos 29 y 64 de la Ley de las Entidades de la Administración Pública Paraestatal del Estado de Quintana Roo. Adicionalmente tendrá las funciones siguientes:

I. **Fungir** como **persona secretaria** del Comité Coordinador Estatal y del órgano de gobierno;

II. a XIII. ...

XIV. Ordenar la publicación de la designación de su encargo, así como la designación de **las personas** integrantes del Comité de Participación Ciudadana en el Periódico Oficial del Estado de Quintana Roo;

XV. ...



**XVIII**  
LEGISLATURA DE LA  
**JUSTICIA SOCIAL**

**morena**  
La esperanza de México

**XVI.** Proveer a la Comisión Ejecutiva los insumos necesarios para la elaboración de las propuestas a que se refiere la presente Ley. Para ello, podrá solicitar la información que estime pertinente para la realización de las actividades que le encomienda esta Ley, de oficio o a solicitud de **las personas integrantes** de la Comisión Ejecutiva;

**XVII. a XVIII. ...**

**Artículo 36.** La Auditoría Superior del Estado de Quintana Roo y **la Secretaría Anticorrupción y Buen Gobierno**, como integrantes del Sistema Nacional de Fiscalización, participarán coordinadamente en este último, en el ámbito de sus respectivas competencias.

**Artículo 38.** Para que el Órgano de Fiscalización Superior del Estado y la **Secretaría Anticorrupción y Buen Gobierno** del Estado contribuyan con el fortalecimiento del Sistema Nacional de Fiscalización, del cual forman parte, atenderán las siguientes directrices:

**I. a II. ...**

**III.** Emitir información relevante en los reportes de auditoría y fiscalización, con lenguaje sencillo y accesible, que contribuya a la toma de decisiones públicas, la mejora de la gestión gubernamental, **y a que la ciudadanía** conozca cómo se gasta el dinero de sus impuestos, así como la máxima publicidad en los resultados de la fiscalización, y

**IV. ...**

## **TRANSITORIOS**

**PRIMERO.** El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Quintana Roo.

**SEGUNDO.** Dentro de los treinta días hábiles siguientes a la entrada en vigor del presente Decreto, la Legislatura del Estado, a través de la Comisión Anticorrupción, Participación Ciudadana y Órganos Autónomos, expedirá la convocatoria para la selección e integración de las personas que conformarán la Comisión de Selección, misma que tendrá a su cargo la designación de **las personas** integrantes del Comité de Participación Ciudadana.



**XVIII**  
LEGISLATURA DE LA  
**JUSTICIA SOCIAL**

**morena**  
La esperanza de México

Las personas postulantes deberán satisfacer los requisitos establecidos en el artículo 18 de la Ley del Sistema Anticorrupción del Estado de Quintana Roo.

**TERCERO.** Por única ocasión, las personas integrantes de la Comisión de Selección que sean designadas, en términos de lo establecido en el transitorio SEGUNDO, ejercerán su encargo por el periodo restante de la actual XVIII Legislatura del Estado. Concluido dicho plazo, la integración y duración de la Comisión de Selección se sujetarán a lo dispuesto en el artículo 18 de la Ley del Sistema Anticorrupción del Estado de Quintana Roo.

**CUARTO.** Dentro de los treinta días hábiles siguientes a la publicación en el Periódico Oficial del Estado de Quintana Roo de la designación de **las personas** integrantes de la Comisión de Selección, esta Comisión deberá expedir la convocatoria para selección de **las personas** integrantes del Comité de Participación Ciudadana, en los términos establecidos en el artículo 18 de la Ley del Sistema Anticorrupción del Estado de Quintana Roo.

**QUINTO.** Las personas integrantes de la Comisión de Selección, así como **las personas** integrantes del Comité de Participación Ciudadana que se encuentren en funciones a la entrada en vigor del presente Decreto, continuarán en el ejercicio de su encargo hasta en tanto se lleven a cabo los nuevos nombramientos conforme al presente instrumento. Sus contratos quedarán sin efectos a partir del momento en que se realicen las nuevas designaciones.

En el caso de las personas integrantes del Comité de Participación Ciudadana, éstas recibirán las remuneraciones que correspondan, conforme a la naturaleza jurídica de sus respectivos contratos y en términos de las disposiciones aplicables.

**SEXTO.** Los lineamientos para la contratación de **las personas** integrantes del Comité de Participación Ciudadana deberán ser expedidos dentro de los sesenta días hábiles siguientes a la entrada en vigor del presente Decreto.

**SÉPTIMO.** La Secretaría Ejecutiva del Sistema Anticorrupción del Estado de Quintana Roo deberá realizar las adecuaciones necesarias a su normativa interna para dar cumplimiento a lo dispuesto en este Decreto.



**XVIII**  
LEGISLATURA DE LA  
**JUSTICIA SOCIAL**

**morena**  
La esperanza de México

**OCTAVO.** Se derogan todas las disposiciones de igual o menor jerarquía que contravengan lo establecido en el presente Decreto.

**DADO EN LA CIUDAD DE CHETUMAL, QUINTANA ROO, A LOS DOCE DÍAS DEL MES DE MAYO DEL AÑO DOS MIL VEINTISÉIS POR LAS DIPUTADAS Y LOS DIPUTADOS INTEGRANTES DEL GRUPO PARLAMENTARIO DE MORENA EN LA XVIII LEGISLATURA DEL ESTADO DE QUINTANA ROO.**

**Diputado Jorge Arturo Sanen Cervantes**

Coordinador del Grupo Legislativo del Partido MORENA  
y Presidente de la Comisión de Puntos Constitucionales

**Dip. Wilbert Alberto Batún Chulim**

Presidente de la Comisión de Movilidad

**Dip. Paola Elizabeth Moreno Córdova**

Presidenta de la Comisión de Justicia

**Dip. María Jimena Pamela Lasa**

**Aguilar.** Presidenta de la Comisión  
para la Igualdad de Género

**Dip. Andrea del Rosario González**

**Loria** Presidenta de la Comisión de  
Medio Ambiente y Cambio Climático

**Diputado César Santiago Augusto**

**Frías Canché.** Presidente de la  
Comisión Anticorrupción, Participación  
Ciudadana y Órganos Autónomos

**Dip. Jennifer Paulina Rubio Tello**

Presidenta de la Comisión de Salud y  
Asistencia Social



**XVIII**  
LEGISLATURA DE LA  
**JUSTICIA SOCIAL**

**morena**  
La esperanza de México

**Dip. Silvia Dzul Sánchez**

Presidenta de la Comisión de  
Desarrollo Indígena

**Dip. José María Chacón Chablé**

Presidente de la Comisión del  
Bienestar Humano y Poblacional

**Dip. Saulo Aguilar Bernés**

Presidente de la Comisión de Asuntos  
Municipales

**Dip. Euterpe Alicia Gutiérrez Valasis**

Presidenta de la Comisión de Turismo  
y Asuntos Internacionales

**Dip. Lilia Inés Mis Martínez**

Presidenta de la Comisión de  
Derechos Humanos

**Dip. Ricardo Velazco Rodríguez**

Presidente Comisión de Seguridad  
Ciudadana  
Protección Civil y Bomberos

**Dip. Luz Gabriela Mora Castillo.**

Presidenta de la Comisión de Deporte

